



RESOLUCIÓN No. **645** 2014

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO No. 128-2012 PARA LA CONTRATACIÓN DE LA
"SISTEMATIZACIÓN DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE
INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA".**

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 154 de la Constitución de la República prescribe lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...);"
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";
- Que,** el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales (...);"
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, me ratificó como Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- Que,** con fecha 12 de diciembre de 2012 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y el Ing. Paúl Villa León; suscribieron el contrato N° 128-2012, cuyo objeto, fue la contratación de la consultoría para la "**SISTEMATIZACIÓN DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA**", por un monto de USD 14.850,00 (Catorce mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 150 días, contados a partir de la entrega del anticipo;
- Que,** mediante acta de fecha 20 de mayo de 2013, debidamente suscrita por el administrador del contrato Ing. Oswaldo Medina, y el consultor Ing. Paúl Villa León; se otorgó la prórroga de 45 días, solicitada por el contratista mediante oficio s/n de fecha 24 de abril de 2013, considerando que las cuchillas que servirán para el almacenamiento del software en los servidores del MAGAP y que no formaban parte de este contrato, estaban en proceso de adquisición, por lo que no se podían realizar las pruebas de instalación y funcionamiento del software; en dicho documento también se establecieron los cambios solicitados al consultor en la revisión del sistema;
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-CGI-2013-0109-OF de fecha 24 de junio de 2013, suscrito por el Ing. Jamil Ramón, en calidad de delegado de la máxima autoridad contratante, se comunicó al consultor que se suspende el plazo del contrato por lo siguiente: "No existe disponibilidad en los



servidores del MAGAP; lo que impide que en las condiciones actuales se realice la instalación del sistema en producción y se culmine la fase de pruebas del sistema, por lo que con el fin de precautelar los intereses institucionales y asegurar una adecuada ejecución tanto técnica como administrativa, comunico a usted que se ha procedido a la suspensión del plazo del contrato, por parte del administrador del contrato, hasta que se superen los inconvenientes técnicos antes mencionados. Comunico este particular con el fin de que se proceda de acuerdo a lo solicitado y se de cumplimiento a la obligación de mantener vigente las garantías”.

- Que,** con fecha 26 de julio de 2013, se suscribió el acta con el consultor en donde se entrega un informe completo de los errores e inconsistencias encontradas en las pruebas del sistema; el consultor se compromete a entregar el nuevo cronograma de tiempos estimados para realizar los cambios solicitados. Posteriormente el consultor no asiste a las reuniones planificadas para la revisión del sistema; ante la insistencia, el consultor indica que se pondrá a disposición un servidor de pruebas con la dirección <http://200.124.229.62:8080/magap/>; al tratar de realizar las pruebas del sistema se verificó que el desarrollo del mismo era incompleto lo que no permitió que se revise la corrección y cambios solicitados;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP-DSII-2013-0608-M de fecha 23 de diciembre de 2013, la Dirección de Soporte e Infraestructura, certificó que la cuchilla del servidor blade IBM, adquirida mediante contrato No. MAGAP-046-2013, se ha recibido a entera satisfacción mediante acta debidamente suscrita con fecha 26 de noviembre de 2013, por lo tanto el equipo se encuentra listo para la implementación de los sistemas de la Coordinación de Innovación;
- Que,** con oficio Nro. MAGAP-DI-2014-0001-OF de fecha 8 de enero de 2014, debidamente suscrito por el administrador del contrato y una vez superados los inconvenientes técnicos de espacio para la instalación del sistema, se procedió a comunicar al consultor que se levanta la suspensión del plazo del contrato;
- Que,** mediante oficio s/n de fecha 22 de enero de 2014, el consultor manifestó que esta listo para entregar el software, a pesar de que lleva 15 días de retraso en la entrega del mismo;
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DI-2014-0002-OF de fecha 23 de enero de 2014, el administrador contractual informó al consultor que por cada día de retraso en la entrega del producto final objeto de esta consultoría, se aplicaran las multas correspondientes establecidas en la cláusula décima segunda del contrato; sin embargo el consultor continuó sin dar atención a las solicitudes de corrección a los errores e inconsistencias encontradas en las pruebas del sistema, y; dadas a conocer mediante actas suscritas en fecha 4 de junio y 26 de julio del 2013. En el transcurso de estos meses hasta la actualidad el consultor no ha podido realizar las correcciones solicitadas; por lo que no se ha podido continuar con la verificación del cumplimiento de los objetivos específicos y productos esperados objeto del contrato;
- Que,** mediante oficio No. MAGAP-DI-2014 0003-OF, de fecha 31 de enero de 2014, el administrador del contrato, con el fin de precautelar los intereses institucionales y asegurar una adecuada ejecución tanto técnica como administrativa del contrato, y; en virtud del retraso en la entrega del producto y ante el inminente incumplimiento del objeto contractual, insistió nuevamente al consultor se inicien las pruebas del sistema, con la finalidad de seguir avanzando en la revisión de cambios e instalación del mismo; sin que hasta la presente fecha se haya recibido respuesta favorable de parte del contratista;
- Que,** mediante memorando Nro. MAGAP DI-2014-0094-M de fecha 26 de mayo de 2014, el Ing. Reinaldo Sánchez Cevallos, Director de Innovación, remitió a la Ing. Paulina Cadena Coordinadora General de Innovación Subrogante, el pedido de solicitud de Terminación Unilateral del Contrato No. 128-2012, que en su parte pertinente señala: "(...) **CONCLUSIONES**



Y RECOMENDACIONES.- Por los antecedentes antes expuestos y considerando lo que establece la cláusula décima octava numeral 18.2, punto 1, así como; los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y art. 146 del respectivo reglamento, en mi calidad de administrador del contrato; con el fin de precautelar los intereses institucionales y la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato; y ante el inminente incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, recomiendo se inicie el proceso de terminación unilateral del contrato”;

Que, mediante oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2014-0562-OF de fecha 17 de julio de 2014, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, notificó al contratista Ing. Paúl Villa León, la decisión de Terminar Unilateralmente el Contrato No. 128-2012, advirtiéndole que de no remediar el incumplimiento o no justificar la mora en la entrega del objeto del contrato en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción de la notificación, el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuicultura y Pesca, procederá a dar por TERMINADO UNILATERALMENTE EL CONTRATO;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-DI-2014-0306-M de fecha 14 de octubre de 2014, el Ing. Reinaldo Sánchez Cevallos, Director de Innovación, remitió a la Ab. Gabriela Molina, Directora de Contratación Pública, el informe del contrato No. 128-2012 que en su parte pertinente manifiesta textualmente lo siguiente: “(...) Informe técnico.- Acorde al literal a) de los objetivos específicos se establece “Desarrollar un Sistema de Gestión e Información en línea con énfasis en las Innovaciones Tecnológicas, Diagnósticos Rurales Participativos y Reportes del componente ERA” ; para la verificación del cumplimiento de este objetivo se uso como documentos de respaldo el informe de las pruebas realizadas al sistema según consta en actas de fechas 4 de junio 26 de julio del 2.013 (**Anexo 1**); la Guía y formatos Excel que establecen los pliegos de contratación en el numeral 4.6, el punto 5, literales a) y b) (**Anexo 2**). El detalle de errores del sistema se adjunta en el (**Anexo 3: Detalle de errores en pantallas**); los cuales se podrían resumir de manera general en: Falta de opciones al usuario que son parte de todo desarrollo de software, por lo que llama su atención que no hayan sido desarrollados y observados por parte del consultor como son: filtros, listas desplegadas y manejo de información con históricos. Al ser bases de datos con amplia información era imposible ubicar la mayoría de información; por ejemplo, a nivel de reportes se desplegaban las más de 2000 organizaciones sin que se pueda hacer un filtro; teniendo que ir las buscando en esa gran lista. Errores de estructura por fallas interpretativas de la guía y reportes entregados, lo que produjo que la información una vez cargada era incoherente. Por ejemplo se relacionó UPA-Rubro de Cultivo en lugar de Rubro de Cultivo-UPA; este fue un error de fondo y estructural; que hacía que el sistema no arroje los resultados esperados. Errores de forma en las barras de desplazamiento, falta de opciones para regresar entre páginas, campos faltantes, etc.; lo que no permitían manejar el sistema con una interfaz amigable al usuario. Otros errores que se reportan en el informe antes mencionados de grado menor. Los subsiguientes objetivos específicos y productos al estar encadenados en secuencia con este primer objetivo en consecuencia no se llegaron a cumplir, lo cual se detalla en los siguientes cuadros:

44
X



Objetivo Específico	Cumplimiento
1.- Desarrollar un software basado en un sistema de gestión e información en línea con énfasis en las Innovaciones Tecnológicas, Diagnósticos Rurales Participativos y Reportes del componente ERA.	Incompleto, no se realizó la corrección de errores. El ingreso de información en la base de datos acorde al alcance de la consultoría arrojaba resultados incoherentes.
2.- Desarrollar y enlazar al sistema de gestión e información en línea, la base de datos formulada a partir de las matrices de productividad y participación del componente ERA.	Incompleto, no se realizó la corrección de errores. El ingreso de información en la base de datos acorde al alcance de la consultoría, no se cumplió (Detalle Anexo 1 y 3)
3.- Desarrollar y enlazar al sistema de gestión e información en línea, la base de datos formulada a partir de las fichas técnicas de innovación tecnológica desarrolladas en las ERA	Incompleto, no se realizó la corrección de errores. El ingreso de información en la base de datos acorde al alcance de la consultoría, no se cumplió (Detalle Anexo 1 y 3)
4.- Generar en el Sistema de Gestión e Información en Línea, un espacio para alojar la base de datos correspondiente a los Diagnósticos Rurales Participativos desarrollados en las ERA.	No se cumplió
5.- Anclar el sistema de gestión e información en línea del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola, al portal web del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-MAGAP, disponible para toda clase de usuarios.	No se cumplió

↓
Jed



Productos Esperados:	Detalle:	Cumplimiento
1. Sistema de Gestión e Información en Línea para el componente ERA		No cumplido, Consultor no presentó versión final del sistema con corrección de errores para pruebas (Detalle Anexo 1 y 3)
El sistema será multiusuario, 400 concurrentes		No cumplido, No se instaló el sistema para verificación
Base de datos estructurada		No cumplido, Consultor no presentó el sistema con corrección de errores para pruebas (Detalle Anexo 1 y 3)
Sitio Web alojado en los servidores del MAGAP, el enlace a la aplicación deberá tener un link dentro de la página del MAGAP, el mismo que permitirá manejar perfiles de usuarios (Administrador, Responsables de Innovación Regionales, Responsables de Innovación y Facilitadores) para los diferentes módulos que conformaran el sistema		No cumplido, Consultor no presentó el sistema con corrección de errores para pruebas; y posterior instalación (Detalle Anexo 1 y 3)
Se definirá una distribución geográfica para el sistema de gestión e información en línea que permita establecer los usuarios que tienen competencia dentro de las diferentes regiones zonales, provincias, cantón y parroquia del país donde se encuentren las Escuelas de la Revolución Agraria.		No cumplido
El sistema presentará un módulo que permita realizar la presentación de información de noticias		No cumplido
Al sistema se insertará la base de datos correspondientes a las Fichas Técnicas de Innovación Tecnológica desarrolladas en las Escuelas de la Revolución Agraria, bajo la distribución geográfica sugerida.		No cumplido
En el sistema se generará un espacio para la incorporación futura de la base de datos correspondiente a los DRP implementados en las Escuelas de la Revolución Agraria.		No cumplido
1. Manuales	Manual de instalación del producto	No cumplido
	Manual de Administrador del Sistema	No cumplido

X H



1. Informes	<i>Informe respecto a la capacitación de manejo del sistema a los responsables regionales del seguimiento de las ERA y administrador.</i>	<i>Cumplimiento parcial, La capacitación se realizó en el sistema que tenía errores de programación, y no sobre la Versión final que no se pudo probar porque el consultor no entregó el sistema con los cambios.</i>
--------------------	---	---

	<i>Informe respecto a la capacitación técnica del sitio, al delegado del departamento de sistemas de informática del MAGAP</i>	<i>Cumplimiento parcial, La capacitación se realizó en el sistema que tenía errores de programación, y no sobre la versión final que no se pudo probar porque el consultor no entregó el sistema con los cambios.</i>
1. Código de Fuente del Sistema en digital (Scripts de base de datos, relaciones entre base de datos, código de programación del sistema)		<i>No cumplido</i>
1. Tanto los manuales como el código de fuente serán propiedad del MAGAP, salvo los que tengan derechos de terceros		<i>No cumplido</i>
1. Garantía de un año contra defectos de		<i>No cumplido</i>

Posterior a estas pruebas iniciales del sistema según constan en las actas del 4 de junio y del 26 de julio del 2013, se convocó a reuniones para verificar los cambios solicitados (Anexo 4: Correos de convocatorias a reuniones de revisión del sistema), a las cuales el consultor no asistió; solicitando únicamente postergar por más tiempo debido a inconvenientes presentados en el desarrollo del sistema, e indicando que se pondrá disponible un servidor de pruebas en la dirección <http://200.124.229.62:8080/magap/>; al tratar de realizar las pruebas del sistema se verificó que el desarrollo del mismo era incompleto lo que no permitió que se revise la corrección y cambios solicitados.

Resumen de fechas y plazos del contrato:

Actividad	Fecha
Suscripción del contrato No. MAGAP-128-2012	12-diciembre-2012
Pago del 70 % del anticipo al consultor, a partir de esta fecha corren los 150 días calendario de plazo de ejecución del contrato	20-diciembre-2012

Handwritten signature



Fecha final del plazo de 150 días del contrato. Se suscribe acta de prórroga del plazo del contrato por 45 días debido a la falta de las cuchillas en el servidor del MAGAP para instalación y pruebas del software.	20-mayo-2013
Suspensión del plazo del contrato hasta solucionar la adquisición del las cuchillas para el servidor del MAGAP; y que el consultor realice los cambios solicitados.	21-junio-2013
Se levanta la prórroga del contrato en base a memo No. MAGAP-DSII-2013-0608-M de la Dirección de Soporte e Infraestructura de la Información que confirma que las cuchillas ya han sido adquiridas y están listas para la instalación del software de la CGI.	08-enero-2014
Consultor solicita entrega con retraso de 15 días para poder culminar los cambios al software y pruebas de instalación.	22-enero-2014
Mediante Quipux-MAGAP-DI-2014-0002-OF, el administrador del contrato notificó al contratista que por cada día de retraso se aplicaran las multas establecidas en el contrato. A partir de esta fecha corren las multas del contrato	23-enero-2014

Respecto al documento N° MAGAP-DSG-2014-14485-E, del 29 de julio de 2014, referente al contrato N° 128-2012, suscrito el 12 de diciembre de 2012 para la consultoría: "Sistematización de Innovaciones Tecnológicas del Programa Nacional de Innovación Tecnológica Participativa y Productividad Agrícola", me pronuncié en lo pertinente y según el orden presentado en el oficio en mención:

Numerales 1, 2, 3, 4 y 8, está de acuerdo con el procedimiento.

5.- Si bien es cierto, el señor Ing. Mauricio Torres, renunció al cargo, pero, en ningún momento el contratista solicitó una prórroga oficialmente, por lo que, la paralización de la consultoría no tiene una justificación o sustento que respalde el retraso en la entrega de lo convenido.

6.- Los correos electrónicos que menciona, sustentan la predisposición del MAGAP, a continuar con los trabajos convenidos, pero no se puede imputar a la entidad contratante el retraso en las actividades, pues entre las obligaciones del contratista están las de poner en conocimiento del Administrador del convenio, o, en su defecto de la máxima autoridad, de las irregularidades que respecto al personal se estaban suscitando. Además de ello, como entidad contratante, se cumplieron los plazos establecidos dentro del contrato.

7.- En concordancia con lo descrito por el consultor, la obligación de este último era el de cumplir con la presentación y entrega de los informes respectivos, tal como se menciona, lo que demuestra que sí se podía cumplir con lo acordado, y por ello, los puntos 5 y 6 se quedan sin sustento.



9.-La entidad contratante cumplió lo establecido en el contrato, es decir, aceptó la prórroga del plazo, pues no existían las condiciones óptimas para continuar con la consultoría.

10.- Si bien es cierto, la capacitación se dió en la fecha y lugares convenidos, pero el informe que se presenta a la entidad contratante, es bastante incompleto, pues, no se especifica la problemática derivada del producto, para tomar los correctivos del caso.

11.- Los cambios a los que se refiere debieron constar en el informe mencionado en el punto anterior, el informe final y los productos de la consultoría tal como se desprende del mismo contrato, tienen que ser entregados al Administrador del mismo y el contrato estipula que en la cláusula décimo tercera que el administrador del contrato será el director de Innovación, por lo que quien legalmente actúa como administrador es la persona que se encuentre ejerciendo funciones en un cargo, más no implica una delegación a título personal, por lo que el cambio de personal, no implica una justificación.

12.- A pesar de los constantes cambios de personal, el informe final fue entregado correctamente a la persona designada dentro del plazo respectivo.

13.- De acuerdo, como consta en actas, lo cual, denota, la diligencia de la entidad contratante para llevar a cabo el proceso.

14.- La entidad contratante, rectifica el error incurrido en derecho, apeándose a lo establecido en el contrato, y una vez más, se queda sin sustento los inconvenientes y retrasos planteados por el contratista, pues, las entregas se las tenía que realizar al administrador, sea la persona que fuere, pues existió una delegación al cargo.

15.- Las observaciones realizadas se apegaron a las especificaciones técnicas establecidas en la oferta técnica.

16.- La suspensión del contrato se realizó porque en la institución aún no contaba con las cuchillas para el servidor, en donde se alojaría el aplicativo, producto de la consultoría. Respecto al contrato complementario, no aplica en el caso, pues, no se les requirió información adicional, simplemente se les solicitó que cumplan con las especificaciones técnicas y estándares de programación para el desarrollo de software. Adicional a ello, de ser el caso, el contratista es quien tiene que solicitar y justificar la suscripción de un contrato complementario, a ser aprobado por la entidad contratante.

17.- Nuevamente se aclara al consultor que la delegación de administrador estaba dada al cargo, por lo que el cambio de personal no es imputable ni a la institución ni al contratista.

18.- El Administrador del contrato, solicitó al contratista, el entregar la totalidad del producto, pues la suspensión se dió por la falta de cuchillas para el servidor, que al momento de la notificación ya habían sido adquiridas por la institución, según informa el área de soporte e infraestructura de la información mediante memo No. MAGAP-DSII-2013-0608-M, por lo que, se levanto la suspensión del plazo, y se solicitó la entrega recepción definitiva, dentro de los plazos establecidos.

AJM



19.- Debido a que aún faltaba desarrollar el aplicativo, el contratista solicitó una prórroga más, y, mediante oficio N° MAGAP-DI-2014-003-OF, de 31 de enero de 2014, se le contesta indicando que, por cada día de retraso se aplicaría las multas establecidas en el contrato conforme a la cláusula décimo segunda del contrato. Por lo que, una vez más, la institución actuó conforme al procedimiento establecido.

20.- La entidad contratante actuó dentro del ámbito de su competencia de acuerdo al procedimiento legal, por lo que, el administrador del contrato, después de reiteradas insistencias para la entrega del producto, sin respuesta por el contratante, sugiere a la Coordinación General de Asesoría Jurídica del MAGAP la terminación unilateral del contrato, tal y como se desprende de los Memorando Nro. MAGAP-CGI-2014-1154-M y Memorando Nro. MAGAP-DI-2014-0094-M (adjuntos).

Calculo de Multas:	
MONTO:	14.850,00
1/1000:	14,85
Días de multa:	264
Monto total de multa:	3.920,40
5% monto total:	742,50
Sobrepasado:	3.177,90

Por los antecedentes antes expuestos se deja constancia de las actuaciones conforme a derecho que la institución contratante ha seguido y considerando lo que establece la cláusula décimo octava numeral 18.2, punto 1, así como; los artículos 94 y 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el art. 146 del respectivo reglamento, en mi calidad de administrador del contrato; con el fin de precautelar los intereses institucionales y la correcta ejecución técnica y administrativa del contrato, ante el incumplimiento del objeto contractual por parte del contratista, además del cálculo de multas que determinar que las mismas superan el 5% del monto del contrato, estas circunstancias constituyen causal de terminación unilateral del mismo, por lo que recomiendo se proceda a la terminación unilateral del contrato, de acuerdo a mi informe.

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece como una de las causales de terminación de los contratos: "Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";

Que, el artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública estipula que: "La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley, en los siguientes casos: 1. Por incumplimiento del contratista; (...) 3. Si el valor de las multas supera el monto de la garantía de fiel cumplimiento del contrato (...)".

X *[Handwritten signature]*



Que, artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que: *"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán todos los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato; si el contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal COMPRASPUBLICAS. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista; la declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago; la Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar; una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley";*

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, manifiesta sobre la notificación de terminación unilateral del contrato y establece que: *"La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista; la declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al INCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; la resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP; en la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado; en el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago";*



- Que,** en la cláusula Décima Cuarta del contrato No. 128-2012 referente a la ejecución de las garantías, se establece que las garantías serán ejecutadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, *"Si el consultor no la renovase diez (10) días antes de su vencimiento y en caso de terminación unilateral del contrato (...)"*;
- Que,** en la Cláusula Décima Octava del contrato No. LICBS-PROF-003-2012, referente a la "TERMINACION DEL CONTRATO", estipula los casos en que el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá dar por terminado el contrato y prevé en su numeral 18.2 Terminación unilateral del contrato.- 1. Por Incumplimiento del Consultor;
- Que,** una vez que se ha seguido el debido proceso estipulado tanto en el contrato, como en la normativa jurídica aplicable para este procedimiento y en virtud de que el contratista no ha logrado subsanar ni justificar en debida forma el incumplimiento por el que fue notificado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República, artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 92, numeral 4; 94, numerales 1 y 3; 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y 146 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

RESUELVO:

Artículo 1.- Declarar terminado Unilateralmente el Contrato No. 128-2012, suscrito el 12 de diciembre de 2012, entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, y el consultor Ing. Paúl Villa León, con No. de RUC No. 1711286634001; cuyo objeto fue la contratación de la consultoría para la "SISTEMATIZACIÓN DE INNOVACIONES TECNOLÓGICAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARTICIPATIVA Y PRODUCTIVIDAD AGRÍCOLA", por un monto de USD 14.850,00 (Catorce mil ochocientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) sin incluir el IVA, con un plazo de ejecución de 150 días, contados a partir de la entrega del anticipo.

Artículo 2.- Declarar al Ing. Paúl Villa León, con No. de RUC: 1711286634001; como contratista incumplido.

Artículo 3.- Requierase al Ing. Paúl Fernando Villa León, que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente resolución, cancele al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, los valores correspondientes al anticipo no devengado, así como el valor resultante de las multas, si el Ing. Paul Villa León, no cumple con lo requerido, dispongo que la Dirección Financiera, ejecute la garantía de buen uso del anticipo. ;

Artículo 4.- Notificar con la presente Resolución al Ing. Paúl Fernando Villa León.

Artículo 5.- Notificar a la compañía aseguradora TOPSEG S.A., con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto a las obligaciones generadas por el incumplimiento del Contrato No. 128-2012, suscrito con el Ing. Paúl Villa León.

Artículo 6.- Disponer a la Dirección Financiera de esta Cartera de Estado, la ejecución de la garantía de conformidad al artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, cuando no se hayan cancelado los valores adeudados.

Artículo 7.- Notificar al Servicio Nacional de Contratación Pública, con el contenido de la presente Resolución para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. 128-2012, suscrito con el Ing. Paúl Villa León.

Paul



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf. (593)2 3960 100
www.agricultura.gob.ec

Artículo 8.- En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones del INCOP-SERCOP.

Artículo 9.- La presente resolución, es de aplicación inmediata.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano

12 DIC 2014

JAVIER PONCE CEVALLOS
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

